SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7169885 Radicado # 2026EE278294 Fecha: 2026-11-26
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER256664 del 2026-11-04
Petición No. 7846512026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un **"BAR"** ubicado en la **Carrera 50 entre las Calles 128 C y 129** de la localidad de Suba; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

Según las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025[1], la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015[2] y la Resolución 0627 de 2006[3].

Así las cosas, en atención a la **SOLICITUD:**

> ***REALIZAR VISITAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL AL ESTABLECIMIENTO MENCIONADO, ESPECIALMENTE EN HORARIO NOCTURNO Y DURANTE LOS FINES DE SEMANA.***

Dado que los datos suministrados en la solicitud son insuficientes, se requiere amablemente allegue a esta Secretaría la dirección catastral exacta, el nombre comercial *(en caso de tenerlo)*, así como los días y horarios de mayor afectación, del establecimiento que estaría generando la presunta contaminación acústica reportada, esto con el fin de verificar en primera instancia en el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Entidad (FOREST) si el establecimiento cuenta con antecedentes, o de ser el caso, adelantar los mecanismos de intervención que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada.

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015[4], que establece que en virtud del principio de eficacia, **los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos**; es así que, con el fin de

---

[1] Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"
[2] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"
[3] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"
[4] Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: ***dirección catastral exacta del predio objeto de estudio,*** *actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y* ***horario de mayor afectación****;* entre otros.

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de los diferentes mecanismos de control, con el fin de que sean efectivos y de esta manera **no generar un desgaste administrativo a la Entidad**, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[5], que relaciona el derecho a turno.

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

En tal sentido, en cuanto a la **SOLICITUD:**

> ***INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS Y LOS RESULTADOS DE LAS VERIFICACIONES REALIZADAS***

Una vez sea allegada la información solicitada se estará informando acerca de las competencias de esta Subdirección frente a la problemática expuesta.

Finalmente, respecto a las **SOLICITUDES:**

> ***REALIZAR SEGUIMIENTO A LAS SITUACIONES DE PRESUNTA ALTERACION DEL ORDEN PÚBLICO Y HECHOS DE INSEGURIDAD DENUNCIADOS POR LA COMUNIDAD. INCREMENTAR LAS ACCIONES DE PREVENCION, CONTROL Y ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL EN EL SECTOR. EFECTUAR PATRULLAJES Y CONTROLES PREVENTIVOS EN LA ZONA, ESPECIALMENTE EN HORARIOS NOCTURNOS Y FINES DE SEMANA.***

Se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[6].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad

---

[5] Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."
[6] Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

De igual forma, en relación a la **SOLICITUD:**

> ***QUE SE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE RESPECTO AL USO DEL SUELO, CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, HORARIOS PERMITIDOS Y DEMAS REQUISITOS APLICABLES PARA ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTOS***

Se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental no es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la legalidad; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, espacio público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

En virtud de lo anterior, una vez sea allegada la información requerida, esta Entidad realizará los respectivos traslados a las entidades competentes.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO
Revisó:
Aprobó: